



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 DIVISIÓN DE ASesorÍA LEGAL  
 DIVISIÓN DE ASesorÍA LEGAL  
 DIVISIÓN DE ASesorÍA LEGAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 761 DE

**-7 MAY 2018**

Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho", se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, en desarrollo del Decreto ley 588 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extra judicial.

Que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición es un órgano autónomo de orden constitucional y por tanto sería una sección del presupuesto general de la Nación.

Que el Decreto Ley 588 de 2017, organizó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y definió en su artículo 1 que su duración sería por un período de tres (3) años, con un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento, contados a partir de la elección de la totalidad de los comisionados.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-17 de 2018, según Comunicado de Prensa No. 11 del 21 de marzo de 2018, en lo relativo al periodo de labores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición previsto en el artículo 1º, aclaró que "el momento a partir del cual debe comenzar a contabilizarse el plazo de preparación de 6 meses es aquel en el que se encuentren

*Continuación del Decreto Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho", se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*

*elegidos todos los comisionados, se hallen vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017, y hayan comenzado efectivamente a ejercer sus funciones".*

Que el artículo 3 del Decreto Ley 588 señala que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tendrá un régimen legal propio, en consecuencia, la determinación de la organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento. Así mismo, que los actos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición que no fueren administrativos, se regirán por las normas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de citado decreto ley.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículos 24 y 27 del citado Decreto ley 588 de 2017, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo el presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 y vinculados conforme al derecho privado.

Que según consta en acta publicada el 9 de noviembre de 2017, el Comité de Escogencia, mediante su comunicado No. 29 seleccionó al Presidente y Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 587 de 2017, las personas seleccionadas por el Comité de Escogencia se posesionarán ante el Presidente de la República.

Que el artículo 22 señala que la administración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Que el artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionado, para atender el cumplimiento de las funciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración,

*Continuación del Decreto Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*

coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Que se requiere dictar disposiciones sobre la competencia para expedir el primer CDP para la posesión de los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, así como disposiciones en materia presupuestal, con el fin de poner en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en los términos señalados en el Decreto ley.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con el siguiente contenido:

#### **Título 8**

#### **Disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

#### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

**Artículo 2.2.8.1.1. Del Primer Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** El primer certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Presidente, Comisionados y Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia y del Derecho, con cargo a los recursos de dicha Comisión.

Hasta tanto el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y quien ejerza las funciones administrativas y financieras de ésta, asuman sus funciones, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia del Derecho quedará facultado para efectuar los traslados y operaciones presupuestales de carácter temporal en la Sección Presupuestal de dicha Comisión, así como para adelantar los demás aspectos presupuestales que se requieran.

**Artículo 2.2.8.1.2. De la posesión de los Comisionados y del Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** Los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, incluyendo el presidente de la misma,

*Juan*  
*A*

*Continuación del Decreto Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho", se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*

como parte del SIVJNRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio al ejercicio formal de sus funciones y designarán en Sala Plena al Secretario General de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el Decreto Ley 588 de 2017.

**Parágrafo.** La vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se hará conforme a las normas del derecho privado.

**Artículo 2.2.8.1.3. Bienes y servicios de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** De conformidad con lo previsto en parágrafo 2 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017, a través del Fondo Colombia en Paz, se podrán asignar recursos a solicitud de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para la adquisición de bienes y servicios, que requiera para su normal funcionamiento.

**Artículo 2. Viabilidad presupuestal para la creación de empleos y vinculación de personal.** Adiciónase un parágrafo al artículo 2.8.1.9.3. del Decreto 1068 de 2015 con el siguiente contenido:

**Parágrafo 2.** El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera previa a la adopción de la estructura y la planta, la viabilidad presupuestal para la creación de los empleos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

**Artículo 3. Sección presupuestal.** Adiciónase un parágrafo al artículo 2.8.1.3.1. del Decreto 1068 de 2015 con el siguiente contenido:

**Parágrafo 3.** La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de que trata el Acto Legislativo 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996.

**Artículo 4. Gestión presupuestal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** Adiciónase un parágrafo al artículo 2.8.1.7.4. del Decreto 1068 de 2015 con el siguiente contenido:

**Parágrafo 2.** La gestión presupuestal y financiera de los recursos de La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será desarrollada directamente con personal de ésta o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

*Jaw  
Sp*

Continuación del Decreto Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho", se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

**Artículo 5. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

 **- 7 MAY 2018**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

52

El Ministro de Justicia y del Derecho,

  
**ENRIQUE GIL BOTERO**



MINJUSTICIA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS**  
 (Decreto 1081/2015)

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Dirección Jurídica
<b>Proyecto de Decreto Resolución:</b>	Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.</p> <p>El artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extra judicial. Por ser la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición un órgano autónomo de orden constitucional es una sección del presupuesto general de la Nación.</p> <p>El Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017, expedido en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 dictó medidas para la organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).</p> <p>El artículo primero de dicha norma señala que la CEV tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este término empezará a contar desde la elección de la totalidad de los Comisionados, siempre que estos se encuentren vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto 588 de 2017, y que puedan efectivamente comenzar sus funciones.</p> <p>El artículo 3 de dicho decreto ley señala que la determinación de la organización de la CEV, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.</p> <p>El artículo 22 señala que la administración de la CEV estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la CEV.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el 23 de diciembre de 2017, el pleno de los comisionados designó al Secretario General, según consta en</p>
--	--



	<p>acta de la Comisión de la misma fecha.</p> <p>El artículo 21 del Decreto Ley 588 de 2017 atribuye al Presidente de la CEV, entre otras, la función de expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a los que defina el pleno de los comisionados, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Secretario General.</p> <p>El artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la CEV como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la CEV de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la CEV, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionado, para atender el cumplimiento de las funciones de la CEV, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.</p> <p>El artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.</p> <p>Por tanto, se requiere dictar disposiciones para asignar al Ministro de Justicia la facultad para ejecutar traslados y operaciones presupuestales con cargo a la Sección Presupuestal que se cree para la CEV, con el objetivo de que el Presidente de la CEV y el Secretario General pueda posesionarse y continuar con el proceso de preparación y puesta en funcionamiento de dicha Comisión.</p>
<b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b>	Los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 691 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, con parágrafo 2 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y,
<b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 588 de 2017 se encuentran vigentes.
<b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas,</b>	Se adicional un Capítulo al Libro 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, Decreto 1069 de 2015.



MINJUSTICIA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS**  
(Decreto 1081/2015)

<b>adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	
<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el decreto es específico ya que se trata de disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento de la CEV.
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</b>	El proyecto de decreto es jurídicamente viable y fue elaborado en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
<b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	No genera impacto económico a la entidad pues los recursos están a cargo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	N/A
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	Las disposiciones del Decreto no general impacto medioambiental.
<b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del presente decreto, cuando haya lugar a ello.</b>	El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho durante quince (15) días calendario, término dentro del cual no se recibieron comentarios, opiniones, sugerencias o propuestas por parte de ciudadanos o grupos de interés.
<b>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	El proyecto de decreto hace parte del grupo de normas que pone en funcionamiento el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS  
(Decreto 1081/2015)

**9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

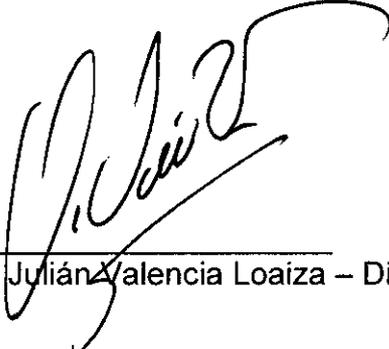
SI: \_\_\_\_\_ NO: X

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO \_\_\_\_\_

Elaboró:

  
José Quevedo Jerez – Profesional Especializado

Revisó y aprobó:

  
Óscar Julián Valencia Loáiza – Director Jurídico

Bogotá D.C., 13 de abril de 2018

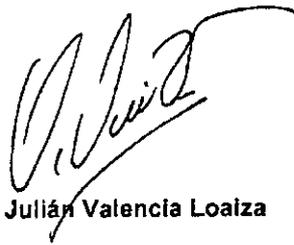
CER18-0000864-DJU-1500

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO**

**CERTIFICA QUE**

El proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición", fue publicado junto con su documento técnico de soporte en la sección de transparencia del sitio web de esta Cartera Ministerial en el enlace denominado "Proyectos de Decreto y Agenda Regulatoria" por quince (15) días calendario (del 28 de marzo al 12 de abril de 2018), término dentro del cual no se recibieron comentarios, opiniones, sugerencia o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 252 de 2017, la presente certificación se expide a los catorce (13) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)



**Oscar Julián Valencia Loaiza**



MINJUSTICIA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS**  
 (Decreto 1081/2015)

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Dirección Jurídica
<b>Proyecto de Decreto Resolución:</b>	Por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.</p> <p>El artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extra judicial. Por ser la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición un órgano autónomo de orden constitucional es una sección del presupuesto general de la Nación.</p> <p>El Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017, expedido en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 dictó medidas para la organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).</p> <p>El artículo primero de dicha norma señala que la CEV tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este término empezará a contar desde la elección de la totalidad de los Comisionados, siempre que estos se encuentren vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto 588 de 2017, y que puedan efectivamente comenzar sus funciones.</p> <p>El artículo 3 de dicho decreto ley señala que la determinación de la organización de la CEV, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.</p> <p>El artículo 22 señala que la administración de la CEV estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la CEV.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el 23 de diciembre de 2017, el pleno de los comisionados designó al Secretario General, según consta en</p>
---	--



	<p>acta de la Comisión de la misma fecha.</p> <p>El artículo 21 del Decreto Ley 588 de 2017 atribuye al Presidente de la CEV, entre otras, la función de expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a los que defina el pleno de los comisionados, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Secretario General.</p> <p>El artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la CEV como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la CEV de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la CEV, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados, para atender el cumplimiento de las funciones de la CEV, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.</p> <p>El artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.</p> <p>Por tanto, se requiere dictar disposiciones para asignar al Ministro de Justicia la facultad para ejecutar traslados y operaciones presupuestales con cargo a la Sección Presupuestal que se cree para la CEV, con el objetivo de que el Presidente de la CEV y el Secretario General pueda posesionarse y continuar con el proceso de preparación y puesta en funcionamiento de dicha Comisión.</p>
<b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b>	Los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 691 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, con parágrafo 2 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y,
<b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 588 de 2017 se encuentran vigentes.
<b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas,</b>	Se adicional un Capítulo al Libro 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, Decreto 1069 de 2015.



MINIJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS  
(Decreto 1081/2015)

adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el decreto es específico ya que se trata de disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento de la CEV.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.	El proyecto de decreto es jurídicamente viable y fue elaborado en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No genera impacto económico a la entidad pues los recursos están a cargo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones del Decreto no general impacto medioambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del presente decreto, cuando haya lugar a ello.	El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho durante quince (15) días calendario, término dentro del cual no se recibieron comentarios, opiniones, sugerencias o propuestas por parte de ciudadanos o grupos de interés.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	El proyecto de decreto hace parte del grupo de normas que pone en funcionamiento el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
PLANILLA JUSTIFICATIVA EXPEDICION DE NORMAS  
(Decreto 1081/2015)

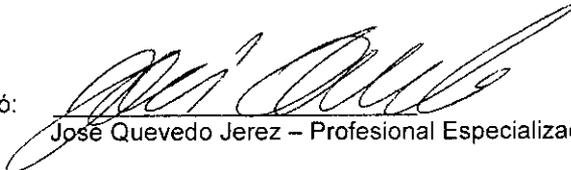
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: \_\_\_\_\_

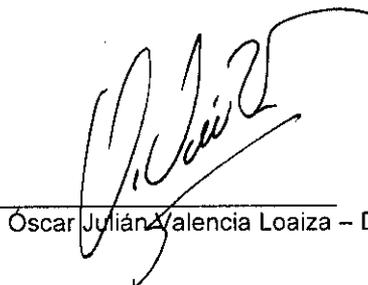
NO: X

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO \_\_\_\_

Elaboró:

  
José Quevedo Jerez – Profesional Especializado

Revisó y aprobó:

  
Oscar Julián Valencia Loaiza – Director Jurídico

Bogotá D.C., 13 de abril de 2018

CER18-0000864-DJU-1500

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO****CERTIFICA QUE**

El proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición", fue publicado junto con su documento técnico de soporte en la sección de transparencia del sitio web de esta Cartera Ministerial en el enlace denominado "*Proyectos de Decreto y Agenda Regulatoria*" por quince (15) días calendario (del 28 de marzo al 12 de abril de 2018), término dentro del cual no se recibieron comentarios, opiniones, sugerencia o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos o grupos de interés.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 252 de 2017, la presente certificación se expide a los catorce (13) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)



Oscar Julián Valencia Loalza

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

## MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2018-005194

No. Expediente:8457/2018/MEM

Bogotá D. C., 27 de marzo de 2018

**PARA:** FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

**DE:** Secretaría General

**ASUNTO:** Solicitud de concepto técnico – Pre-proyecto de decreto "*Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*".

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito remitir para su revisión y concepto técnico<sup>1</sup>, el pre-proyecto de decreto del asunto.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**

**ANEXOS:** Preproyecto de decreto en 2 folios

**APROBÓ:** SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO  
**ELABORÓ:** RONALD PACHECO REYES

<sup>1</sup> Resultado de la revisión técnica del documento, teniendo en cuenta las funciones que le corresponden a la dependencia o entidad que lo emite.  
Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO  
SECRETARIA GENERAL

## MEMORANDO

5.0.0.1.

No. de Radicación 3-2018-006434

No. Expediente:8457/2018/MEM

Bogotá D. C., 18 de abril de 2018

**PARA:** SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO  
Secretaria General

**DE:** FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

**ASUNTO:** Solicitud de concepto técnico – Proyecto de decreto “Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”.  
Radicación : 3-2018-005194 Expediente No. 8457/2018/MEM.

Revisado el Proyecto de decreto del asunto, en lo que corresponde a la competencia de esta Dirección, se observa:

- En el **sexto considerando** del Proyecto de Decreto indica:

*“Que el artículo primero de dicha norma señala que la CEV tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este término empezó a contar desde la elección de la totalidad de los comisionados.”*

Al respecto, se sugiere armonizar la redacción de este considerando con lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 017 de 2018 que expone: “En lo relativo al periodo de labores de la CEV previsto en el artículo 1º, la Sala aclaró que el momento a partir del cual debe comenzar a contabilizarse el plazo de preparación de 6 meses es aquel en el que se encuentren elegidos todos los comisionados, se hallen vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017, y hayan comenzado efectivamente a ejercer sus funciones.”

- El Artículo tercero del Proyecto de Decreto dispone:

*"Artículo 3. De la posesión del Presidente y del Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. El Presidente de la República dará el acto de vinculación del Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.*

*Ante el Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición el Secretario General asumirá sus funciones.*

*El Presidente y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición vincularán a los demás Comisionados conforme al derecho privado en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017."*

Sobre este artículo se sugiere revisar la concordancia del título con el contenido de la norma, y precisar si el término referido a que el Presidente de la República "dará el acto de vinculación", es el pertinente para los fines del artículo.

Así mismo, se sugiere verificar si el término "asumirá sus funciones" del segundo inciso se refiere al acto de posesión u otro.

- El artículo 4 del Proyecto de Decreto señala:

*"Bienes y servicios de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. De conformidad con lo previsto en parágrafo 2 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017, con cargo al presupuesto a través del Fondo Colombia en Paz, se podrán asignar recursos atendiendo los recursos que se destinen para el efecto y a solicitud de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se para la adquisición de adquirirán los bienes y servicios, que se requieran para su normal funcionamiento. en el marco de sus funciones."*

Al respecto, se sugiere mejorar la redacción con la siguiente propuesta, con el propósito de simplificar y hacer más preciso su contenido:

**Artículo 4. Bienes y servicios de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** De conformidad con lo previsto en parágrafo 2 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017, a través del Fondo Colombia en Paz, se podrán asignar recursos a solicitud de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para la adquisición de bienes y servicios, que se requiera para su normal funcionamiento.

- El Artículo 5 del Proyecto de Decreto señala:

*"Viabilidad presupuestal para la creación de empleos y vinculación de personal. Adiciónese al artículo 2.8.1.9.3 del Decreto 1068 de 2015 el siguiente párrafo: (...)."*

En este artículo se sugiere mencionar el artículo 2.8.1.9.3 "del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 8" del Decreto 1068 de 2015.

- Se sugiere incluir el siguiente artículo que se encontraba en el Proyecto de Decreto inicial:

*"Artículo X. Adiciónese al artículo 2.8.1.3.1 del Capítulo 3 del Título 1 Parte 8 del Decreto 1068 de 2015, el siguiente párrafo:*

*Parágrafo 3. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de que trata el Acto Legislativo 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996."*

- Se sugiere incluir el siguiente artículo que estaba en el proyecto de Decreto inicial:

**Artículo X.** Adiciónese al artículo 2.8.1.7.4 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 8 del Decreto 1068 de 2015, el siguiente párrafo:

**Parágrafo 2.** La gestión presupuestal y financiera de los recursos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será desarrollada directamente con personal de la Comisión o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en cumplimiento de las normas vigentes en materia financiera y contable.

Cordial saludo,

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Director General del Presupuesto Público Nacional

REVISÓ: Laura María Castañeda/Omar Montoya Hernández  
ELABORÓ: Claudia Patricia Navas/Ana Cecilia Páez/ Myriam Yaneth Navarrete

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

MEMORANDO

2018 MAY -3 A 10: 19

5.0.0.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA  
GENERAL

No. de Radicación 3-2018-007392

No. Expediente:12028/2018/MEM

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2018

**PARA:** Doctora, **Silvia Lucía Reyes Acevedo**, Secretaria General

**DE:** Dirección General del Presupuesto Público Nacional

**ASUNTO:** Solicitud concepto técnico – Proyecto de decreto *"Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición"*, Radicación:3-2018-005194 Expediente No. 8457/2018/MEM

Cordial saludo;

Me refiero al proyecto de decreto del asunto, sobre el cual requieren los comentarios de esta área técnica. Sobre el mismo, se puede decir que se acogieron las sugerencias remitidas con el memorando Radicación: 3-2018-006434 Expediente No. 8457/2018/MEM, no obstante, se sugiere que en el Artículo XX.5. Sección Presupuestal se haga precisión que es en los *"términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996."*

Con toda atención;

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Director General del Presupuesto Público Nacional

Revisó: **LAURA MARÍA CASTAÑEDA**

Elaboró: **CAROLINA BAQUERO CÁRDENAS/MYRIAM YANETH NAVARRETE**

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co